

**LXIV**  
**LEGISLATURA**



**HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO**  
**SAN LUIS POTOSÍ**



**Compilado**  
**Sesión**  
**Diputación Permanente**  
**No. 23**

29 enero 2026

# Iniciativas

004197



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E S.**

**Diputada, Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

**SINTESIS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa propone otorgar a los trabajadores una licencia de paternidad de 30 días naturales con goce de sueldo. El objetivo es fomentar la corresponsabilidad en el cuidado del recién nacido, reducir la brecha de género y garantizar el derecho de la niñez a convivir con ambos progenitores.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la *Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo 2019 (ENUT)*, las mujeres en el país dedican 67% del tiempo total de trabajo a la semana a actividades de trabajo no remunerado de los hogares, lo que incluye actividades de cuidado en favor de hijas, hijos, personas mayores, personas con discapacidad, entre otras. Mientras que, los hombres dedican 28% del tiempo a la semana a dichas actividades.

Si se traducen esos datos a horas por semana, los resultados arrojan que las mujeres dedican un promedio de 30.8 horas a la semana al trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar y 12.3 horas para el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar. En el caso de los hombres, las cifras bajan a 11.6 horas y 6.4 horas, respectivamente.

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*



Lo anterior, pone en evidencia la urgente necesidad que hay para avanzar en la garantía de la corresponsabilidad en las tareas del hogar y los trabajos de cuidado entre los hombres y las mujeres. De forma principal, cuando se trata del cuidado de los hijos e hijas.

En ese sentido, diversas entidades federativas -entre ellas, la Ciudad de México-, así como el Poder Judicial de la Federación (PJF) han aumentado los días de licencia de paternidad. En el caso del Gobierno Local, desde el 2013, ésta se extendió a 15 días, mientras que, en el PJF se amplió a 90 días -periodo igual al de la licencia de maternidad- a partir del 29 de agosto del presente año.<sup>1</sup>

La configuración de la familia mexicana ha evolucionado de manera vertiginosa en las últimas décadas. El modelo tradicional, donde el rol de proveedor recaía exclusivamente en el hombre y el de cuidadora en la mujer, ha quedado superado por la realidad económica y social. Sin embargo, nuestras leyes laborales en San Luis Potosí presentan un rezago histórico al mantener esquemas que perpetúan esta división de género en el trabajo.

Actualmente, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado otorga a las mujeres un periodo de descanso digno para la maternidad, pero guarda un silencio casi absoluto respecto al papel del padre. Al no reconocer un periodo de licencia de paternidad, el Estado envía un mensaje erróneo: que el cuidado de los hijos es una responsabilidad secundaria para el varón. La presente Iniciativa propone romper este paradigma, estableciendo una licencia de paternidad de 30 días naturales.

Los permisos de paternidad fomentan la corresponsabilidad en el cuidado del menor desde el inicio. Esto promueve una distribución más equitativa del trabajo al interior del hogar, lo que permite que las mujeres tengan mayor tiempo disponible para dedicarlo a una actividad productiva como trabajar o estudiar, o incluso descansar.

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Las licencias de paternidad forman parte de la construcción de una agenda por la igualdad sustantiva. Consultado en: <https://cdhcm.org.mx/2023/12/12/las-licencias-de-paternidad-forman-parte-de-la-construccion-de-una-agenda-por-la-igualdad-sustantiva/>

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



Los permisos de paternidad, siempre y cuando se parezcan más a las licencias de maternidad en el sentido de ser obligatorios, intransferibles y con goce de sueldo contribuyen a:

- Distribuir el trabajo no remunerado al interior del hogar.
- Crear un piso parejo para hombres y mujeres, incluso cuando ambos desean ingresar a un nuevo empleo.
- Romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de los menores.<sup>2</sup>

El argumento central de esta reforma no es solo el derecho del trabajador, sino el derecho superior del recién nacido. Diversos estudios en psicología del desarrollo y pediatría confirman que la presencia activa del padre durante el primer mes de vida es determinante para el establecimiento del vínculo afectivo y el desarrollo emocional a largo plazo.

Existe evidencia de la importancia de una correcta interacción padres-niño en el desarrollo infantil. Enseñar a los padres las competencias y características únicas de su bebé; enseñarles a observar e interpretar el comportamiento del niño para responderle de forma sensible y contingente –mediante acomodación y no por medio de confrontación–, les ofrece una guía anticipatoria en la crianza, les refuerza en su confianza y competencia como padres, estrecha el vínculo afectivo con los niños y potencia la capacidad de autorregulación del bebé.

De modo que en nuestra sociedad actual, en la que se han producido tantos y tan profundos cambios en el seno de la familia, fomentar unas interacciones saludables entre los padres y el niño en estas edades tempranas puede ser un importante factor de protección para el desarrollo infantil y parece constituir una prometedora medida de prevención primaria.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad. Licencias de paternidad, mayor equidad de género. Consultado en: <https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/>

<sup>3</sup> Interacción padres-niño en el primer año de vida. María José Álvarez Gómez. Consultado en: <https://www.aepap.org/sites/default/files/interaccion.pdf>

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*



El Estado tiene la obligación constitucional, derivada del artículo 4º de nuestra Carta Magna, en donde se hace énfasis:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."<sup>4</sup>*

Una licencia de solo 5 días (como se maneja en el estándar federal actual) resulta insuficiente para que un padre pueda involucrarse de manera efectiva en las tareas de cuidado, apoyo en la lactancia y acompañamiento físico del nuevo integrante de la familia.

La desigualdad laboral entre hombres y mujeres tiene una de sus raíces más profundas en la "penalización por maternidad". Cuando las leyes solo otorgan licencias largas a las mujeres, los empleadores pueden percibir la contratación de mujeres como un mayor costo operativo. Al igualar progresivamente estos derechos, eliminamos el sesgo de género en la contratación.

Al comunicar los beneficios de los permisos de paternidad se genera una cultura laboral que rompe los sesgos de género y se promueve que los padres se involucren en el desarrollo de sus hijos. Esto, a su vez, puede mejorar las condiciones laborales y detonar mayor compromiso por parte de los trabajadores, menor rotación, mayor sentido de pertenencia en la empresa, así como mayor productividad e innovación.

Sin equidad en el hogar, difícilmente podremos lograr equidad en los empleos. Las licencias de paternidad pueden transformar las dinámicas de cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral.<sup>5</sup>

Fomentar la corresponsabilidad parental significa entender que la madre no debe ser la única que detenga su vida profesional tras el parto. El acompañamiento del

---

<sup>4</sup> Artículo 4, párrafo onceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>5</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad. Licencias de paternidad, mayor equidad de género. Consultado en: <https://imco.org.mx/licencias-de-paternidad-mayor-equidad-de-genero/>

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*



padre durante 30 días permite una recuperación física y mental más pronta para la madre, reduce las tasas de depresión posparto y distribuye de manera equitativa la carga de trabajo doméstico que se intensifica con un recién nacido.

Ahora, colocar los mismos días para descendientes consanguíneos como para personas adoptadas, fortalece la legislación local en materia de filiación, así como a la igualdad y la no discriminación, por lo que un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona:

*"No existe distinción alguna entre ambas figuras, pues tanto los efectos jurídicos como los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado y entre padre e hijo consanguíneo, conforme a la legislación aplicable, son los mismos."<sup>6</sup>*

De igual forma, se busca eliminar la mención discriminatoria de la discapacidad como causa de extensión de licencia, centrando el beneficio exclusivamente en la necesidad objetiva de atención hospitalaria o cuidados clínicos especializados, garantizando así el derecho al acompañamiento familiar en situaciones de salud críticas.

Desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de la discapacidad, otorgar días extra solo por la condición de discapacidad puede resultar discriminatorio, ya que se puede entender que una persona con discapacidad es una "carga" o una "enfermedad" que requiere más tiempo del parentesco por el simple hecho de existir.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>6</sup> SCJN, Acción de Inconstitucionalidad, 17/2011, DERECHOS HUMANOS. RÉGIMEN DIFERENCIADO ENTRE HIJOS NATURALES Y ADOPTADOS; LIMITACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7499/9.pdf>

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de <del>seis</del> días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>...</p> <p>En caso de que las hijas o hijos hayan nacido <del>con cualquier tipo de</del> discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p><b>Los trabajadores hombres obtendrán una licencia de paternidad de treinta días naturales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas o hijos, o por adopción en su caso. Este periodo contará a partir del dia del nacimiento o de la notificación oficial de la adopción, con el fin de garantizar el cuidado del infante y la corresponsabilidad parental.</b></p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de <b>treinta</b> días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>...</p> <p><b>En los casos en que la madre, las hijas o hijos <del>recién</del> nacidos requieran de atención médica hospitalaria o cuidados especializados en instituciones de salud, el periodo de descanso podrá ser de hasta por dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</b></p>

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*



## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo y cuarto, y se adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 36.- ...

**Los trabajadores hombres obtendrán una licencia de paternidad de treinta días naturales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas o hijos, o por adopción en su caso. Este periodo contará a partir del dia del nacimiento o de la notificación oficial de la adopción, con el fin de garantizar el cuidado del infante y la corresponsabilidad parental.**

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de treinta días laborables de descanso a partir de la adopción.

...

En los casos en que la madre, las hijas o hijos **recién** nacidos requieran de atención médica hospitalaria **o cuidados especializados en instituciones de salud, el periodo de descanso** podrá ser de hasta por dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Las instituciones públicas del Estado y los Municipios contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar su normatividad interna.

**TERCERO.** Las solicitudes de licencia de paternidad o de extensión de descanso por atención médica hospitalaria que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de este Decreto, deberán resolverse aplicando el beneficio más favorable para la persona trabajadora y el interés superior del infante.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación



ATENTAMENTE  
Diputada Ma. Sara Rocha Medina

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"*

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

La que suscribe Diputada Mireya Vancini Villanueva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento iniciativa que plantea reformar el artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

### **SÍNTESIS DE LA INICIATIVA**

Con esta propuesta planteo se garantice un ambiente seguro para desarrollarse plenamente a las niñas, niños y adolescentes en la Entidad, que hacen uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, velando por el interés superior de las infancias. Por lo que para ello propongo reformar al artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El constante avance de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC) y el uso del internet ha permitido que gocemos de una serie de ventajas que mejoran nuestra vida cotidiana, así como facilitar un mayor desarrollo económico y social, dando como resultado el bienestar de las personas, ya que su uso permite hacer más accesible la prestación de diversos servicios en materia de comunicaciones, educación, salud, gestiones gubernamentales, entre otros.

La importancia del uso de estas nuevas tecnologías y del internet se pone de manifiesto en el número de personas que hacen uso de éstas, de acuerdo con *We Are Social*<sup>1</sup>, “el número de usuarios de internet en el mundo alcanzó los 5.560 millones de personas a principios de dos mil veinticinco, lo que representa al 67.9 de la población mundial”.

Es por lo anterior que la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución 56/183, denominada como Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, estableció que “... es una necesidad promover el acceso de todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de las comunicaciones en favor del desarrollo de los Estados”<sup>2</sup>.

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023<sup>3</sup>, en dos mil veintitrés, el

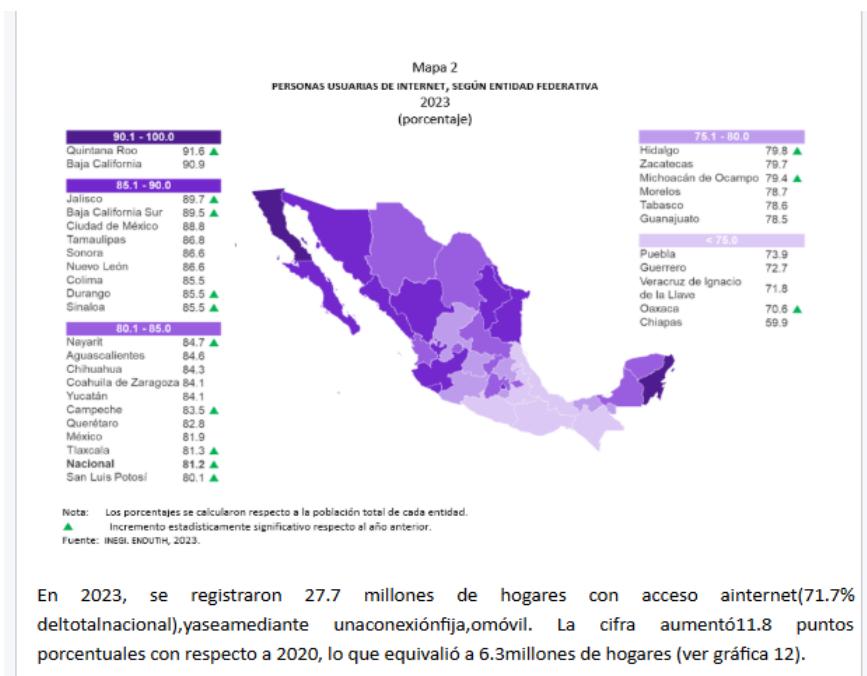
<sup>1</sup> Recuperado de Feaguela, N. (5 de febrero de 2025). El número de usuarios de internet en el mundo crece un 2,5% y alcanza los 5.560 millones (2025). <https://marketing4ecommerce.net/usuarios-de-internet-mundo/#:~:text=Hay%202010%20millones%20nuevos%20usuarios,en%20los%20últimos%2012%20meses>

<sup>2</sup> Recuperado CNDH. (2015). Derecho de Acceso y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_deraccesousotic.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_deraccesousotic.pdf)

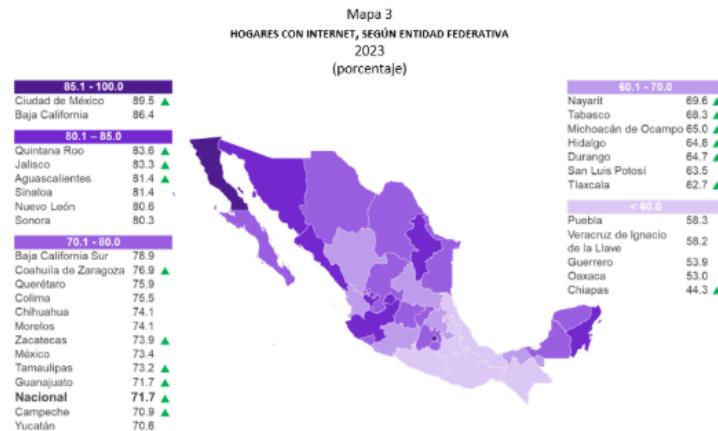
<sup>3</sup> Recuperado de INEGI-IFT. (13 de junio de 2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

número de personas usuarias de internet ascendió a los 97 millones (81.2 por ciento de la población de 6 años o más), siendo el grupo de 18 a 24 años de edad, el que presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet con el 96.7 por ciento, seguido de los grupos de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 94.1 y 92.4 por ciento respectivamente. Además, la misma encuesta señala que 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular (81.4 por ciento de la población de 6 años o más). Por último, la ENDUTIH señala que el uso que se le dio al internet fue para comunicarse con el 93.3 por ciento, seguido para acceder a redes sociales con el 91.5 por ciento y para entretenimiento con el 88.1 por ciento.

Y respecto a las personas usuarias de internet por entidad federativa, y los hogares con internet; así como las personas usuarias de telefonía móvil, los resultados se plasman en las siguientes imágenes:



Durante 2023, los estados con mayor porcentaje de hogares con internet fueron: Ciudad de México (89.5%), Baja California (86.4%) y Quintana Roo (83.6%). Los porcentajes más bajos se registraron en Guerrero (53.9%), Oaxaca (53.0%) y Chiapas (44.3%). (Ver mapa 3).



Nota: Los porcentajes se calcularon respecto al total de hogares de cada entidad.

▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. ENDUTIH, 2023.

Durante 2023, las entidades federativas con el mayor porcentaje de personas de 6 años o más, usuarias de teléfono celular fueron: Baja California (89.4%), Baja California Sur (89.2%) y Ciudad de México (88.3%). Las que registraron los valores más bajos fueron: Guerrero (74.5%), Oaxaca (70.8%) y Chiapas (63.8%). (Ver mapa 4).



▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. ENDUTIH, 2023.

Resulta relevante la información que respecto al uso de aplicaciones en telefonía celular arroja la encuesta, como se observa en la siguiente gráfica<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Recuperado de Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. (Comunicado de prensa) 13 de junio <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-1>

La ENDUTIH estima que, en 2023, 91.2% de la población usuaria de teléfono inteligente utilizó aplicaciones de mensajería instantánea; 78.3% ingresó a redes sociales y 77.7% accedió a contenidos de audio y video. Solo 29.3% lo empleó para editar fotos o videos (ver gráfica 20).



El comunicado de prensa del trece de junio de dos mil veinticuatro publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, refiere que: El objetivo general del ENDIUTH 2023, es “Generar información estadística que permita conocer la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares y por las personas de 6 o más años a nivel nacional, nacional en los ámbitos urbano y rural, por estrato socioeconómico y por entidad federativa.”

Cabe mencionar que así como en el ámbito internacional el derecho al acceso al internet es reconocido, también en nuestro país, se considera en el párrafo tercero del artículo 6º en el cual se establece: “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. ...” Disposición que guarda un estrecho vínculo con lo dispuesto en ordinal 88 de la Ley de San Luis Potosí, que prevé en su párrafo primero: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

De esta manera quedó reconocido en la Constitución Federal, así como en la legislación estatal, el derecho que tienen todas las personas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, al acceso y uso de las TIC, el cual incluye la libertad de acceder y usar eficazmente las TIC, navegar por la banda ancha y el internet, y adquirir y difundir información a través de medios digitales, radiofónicos y televisivos.

Sin embargo, este avance tecnológico también ha provocado un incremento en actividades ilegales que se cometan a través de Internet y del llamado ciberespacio, los cuales pueden generar afectaciones para toda la vida de las niñas, niños y adolescentes, tales como el acoso y hostigamiento sexual, pornografía y violaciones a la intimidad, entre otras, por lo que el Estado tiene la obligación de proteger su integridad.

Lo anterior es de considerarse ya que, en México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumos de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2024<sup>5</sup>, “el 91 por ciento de los niños y niñas declararon utilizar internet y un setenta y cuatro por ciento de ellos utiliza alguna red social”, de los cuales el 71 por ciento, se conecta en una red fija, el 22 por ciento en una red móvil y el 7 por ciento de ambas redes. Además señala que el “Teléfono celular es el dispositivo que más se usa para sumir contenidos por internet en un 75 por ciento, seguido de Smart TV, en un 39 por ciento”. Respecto del lugar en donde se conectan los menores a internet, la ENCCA señala un porcentaje considerable en las escuelas, a través de una red fija se da en un 6 por ciento, mientras que el correspondiente a redes móviles aumenta al once por ciento. Por último la Encuesta nos indica que las redes sociales más utilizadas por niñas, niños y adolescentes son TikTok con el 71 por ciento, YouTube con el 59 por ciento, Facebook con el 28 por ciento e Instagram con el 10 por ciento.

Existen diversas definiciones de red social, de acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>6</sup> se entiende: “Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o videos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo”. Por su parte, la ENDUTIH 2020<sup>7</sup> define a las redes sociales como “Sítios de Internet en donde los usuarios establecen una identidad que los identifica de manera única, y con la que pueden interactuar con otros usuarios participantes de la misma red. La información que el usuario puede difundir puede ser (imágenes, video, texto, voz) dependiendo del tipo de red, aunque se encuentra sujeta a las regulaciones establecidas por los administradores de la red y las normas jurídicas aplicables. Las redes sociales más conocidas son: Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, entre otras”.

El peligro que corren nuestras niñas, niños y adolescentes al acceder a las TIC y al internet es real, de acuerdo con la Comisión sobre Tecnologías de la Información y contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de su Reporte OpiNNA “Navegación Segura”, señala que del “100 por ciento de las y los participantes, el 22 por ciento reportó incidencias” entre ellas, que el 53 por ciento respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16 por ciento respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12 por ciento les solicitaron el envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7 por ciento les mandaron retos y juegos virales violentos<sup>8</sup>.

Además de los peligros antes descritos, encontramos también efectos negativos derivados por el uso de las redes sociales en adolescentes, entre los cuales, de acuerdo con la Escuela de Medicina Mayo de los Estados Unidos de América, podemos encontrar los siguientes:

<sup>5</sup> IFT. (s/f). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Consultado en: <https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6 REPORTE ENCCA 2024 o.pdf>

<sup>6</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico. (s/f). Red social. RAE. Consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/red-social>

<sup>7</sup> Cámara de Diputados. (Enero de 2022). Regulación de las Redes Sociales: Elementos para su análisis. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-01-22.pdf>

<sup>8</sup> SIPINNA. (06 de julio de 2022). Reporte OpiNNA: “Navegación Segura. Consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740652/Reporte\\_OpiNNA\\_Navegaci\\_n\\_Segura.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740652/Reporte_OpiNNA_Navegaci_n_Segura.pdf)

- “Desviar la atención de las tareas, el ejercicio y las actividades familiares.
- Interrumpir el sueño.
- Derivar en información sesgada o incorrecta.
- Convertirse en un medio para difundir rumores o compartir demasiada información personal.
- Hacer que algunos adolescentes adopten puntos de vista poco realistas sobre la vida o los cuerpos de otras personas.
- Exponer a algunos adolescentes a los acosadores en línea, que podrían tratar de explotarlos o extorsionarlos.
- Exponer a algunos adolescentes al acoso cibernético, que puede aumentar el riesgo de enfermedades mentales, como la ansiedad y la depresión”<sup>9</sup>.

Lo anterior cobra mayor relevancia toda vez que una de las etapas más importantes en la vida de las personas es la infancia, ya que es en ella en donde se desarrolla la personalidad de los individuos y se consolidan los valores que regirán su vida de cara a la sociedad. Es tal su importancia que, a nivel internacional, su protección, salud y bienestar han sido considerados por diversos instrumentos internacionales, como en la Declaración de los Derechos del Niño<sup>10</sup>, la cual señala que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”, adicionalmente, establece la obligación de los Estados a que, “Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Para nuestro país y para el Estado de San Luis Potosí, la protección de las infancias tiene la mayor importancia, considerando el interés superior de la niñez en nuestras Constituciones, tanto Federal como Local, así como en las leyes secundarias. La Constitución General señala en el artículo 4º que “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*”.

En un segundo momento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, reconoce, en su artículo 13, diversos derechos de las infancias, entre ellos, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La Constitución del Estado establece, en el aráigo 12, que “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*” Por su parte la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé al igual que en la Ley General, una serie de derechos, entre ellos, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones (artículo 88).

<sup>9</sup> Mayo Clinic. (s.f.). Los adolescentes y el uso de los medios sociales: ¿cuál es la repercusión?. Consultado en: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/tween-and-teen-health/in-depth/teens-and-social-media-use/art-20474437>

<sup>10</sup> CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf)

Al estar considerado el interés superior de la niñez en nuestros preceptos constitucionales, es obligación del Estado el brindarles la protección que necesitan las niñas, niños y adolescentes, para desarrollarse plenamente, en este caso, ante el auge que han adquirido el uso de las TIC y el internet, especialmente en lo concerniente en el acceso a las redes sociales, ya que, como se describió anteriormente, la infancia es mayormente vulnerable ante distintos riesgos y peligros que se encuentran presentes al hacer valer su derecho de acceso a las TIC y al internet, principalmente, en las redes sociales.

En este orden de ideas, es que se propone reformar al artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, con el fin de prever que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, de todas las niñas, niños y adolescentes debe ser en un ambiente seguro, además de establecer la obligación para las autoridades estatales y municipales, para promover acciones de **prevención y protección de la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad** de niñas, niños y adolescentes. También se propone precisar que únicamente los niños y adolescentes mayores de 12 años tendrán el derecho de hacer uso de las redes sociales digitales, siempre y cuando, este uso se haga bajo la supervisión de su madre, padre o tutor.

Para mayor ilustración el alcance de la propuesta se ejemplifica en el siguiente cuadro:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPIUESTA DE ADICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 88.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones de prevención y protección de la violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los medios tecnológicos deberán ser un canal efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud y no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y puedan acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, <b>en un ambiente seguro</b>, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p><b>En el ejercicio del derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet</b>, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones de <b>prevención y protección de la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad</b> de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los medios tecnológicos deberán ser un canal efectivo para <b>que las niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho</b> a la información, comunicación, educación, salud, y no discriminación, <b>siempre y cuando no afecten su integridad física y emocional</b>, y puedan acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.</p>

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	Las niñas, niños, y adolescentes mayores de doce años, podrán acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre o persona tutora, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso.
--------------------------------	---

En mérito de las consideraciones planteadas, y con fundamento los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 88 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, **en un ambiente seguro**, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**En el ejercicio del derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet**, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones de **prevención y protección de la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad** de niñas, niños y adolescentes.

Los medios tecnológicos deberán ser un canal efectivo para **que las niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a la información, comunicación, educación, salud, y no discriminación, siempre y cuando no afecten su integridad física y emocional**, y puedan acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.

**Las niñas, niños, y adolescentes mayores de doce años, podrán acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre o persona tutora, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA MIREYA VANCINI VILLANUEVA**

**San Luis Potosí, S. L. P., a 20 de enero de 2026**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. -**

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** las fracciones XXIII y XXIV, así como **ADICIONAR** fracción XXV al artículo 4 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

La consulta indígena es el procedimiento por el cual se presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas.<sup>1</sup>

El estado de San Luis Potosí, cuenta con su Ley de Consulta Indígena, la cual se creó con el objeto de establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación.

Además, citada Ley, refiere en su contenido que cuando se lleven a cabo procesos de consulta indígena, se deberá considerar la opinión y asesoramiento de la “entidad normativa de la consulta en el estado” la cual será integrada por los tres poderes del estado, de la siguiente manera:

- I. En el Poder Judicial: a través de la Comisión de Justicia de Pueblos Originarios del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;
- II. En el Poder Ejecutivo: por medio del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; y
- III. En el Poder Legislativo: por medio de la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

---

<sup>1</sup> Art. 3 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Asimismo, esta entidad normativa podrá contar con asesoría técnica adjunta a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De este modo, se entiende que cuando se llevan a cabo procesos de consulta indígena, se debe solicitar el seguimiento opinión y asesoramiento de quienes integran la entidad normativa; siendo el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, es la primera instancia en enterarse de las solicitudes de consulta indígena, por la propia naturaleza del Instituto.

Es así que, derivado de la práctica en las consultas indígenas, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, termina siendo quien coordina e informa a las y los demás integrantes de la entidad normativa respecto a las consultas indígenas y avances de las mismas.

A causa de lo descrito, resulta favorable adicionar en las atribuciones con las que cuenta el Instituto, la de coordinar las actividades de la entidad normativa relacionadas con los procesos de consultas indígenas, sirviendo como fundamento para esta actividad que se aplica actualmente en la práctica de las consultas indígenas; objetivo principal de la presente propuesta.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>PROPIUESTA DE REFORMA</b>
<b>ARTICULO 4º. ...</b> ... I a XXII. ...  XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva, y  XXIV. <del>Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</del>  XXV. (SIN CORRELATIVO)	<b>ARTICULO 4º. ...</b> ... I a XXII. ...  XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva;  <b>XXIV. Cuando así lo acuerden las y los integrantes de la Entidad Normativa, el coordinar a través de su titular, las actividades de la Entidad Normativa, en los procesos de Consulta Indígena, en apego en la Ley de la materia, y</b>  <b>XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</b>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE**

## DECRETO

**ÚNICO:** Se REFORMAN la fracción XXIII y XXIV y ADICIONA fracción XXV al artículo 4 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### ARTICULO 4º. ...

...

I a XXII. ...

XXIII. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley a la Junta Directiva;

XXIV. Cuando así lo acuerden las y los integrantes de la Entidad Normativa, el coordinar a través de su titular, las actividades de la Entidad Normativa, en los procesos de Consulta Indígena, en apego en la Ley de la materia, y

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

## ATENTAMENTE

**DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ  
DISTRITO XV**

Punto  
de  
Acuerdo

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

Diputada, **Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con sustento en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

La infraestructura tecnológica en los hospitales es un componente esencial para garantizar el funcionamiento eficiente, seguro y humano de los servicios de salud, su importancia se refleja no solo en la atención médica, sino también en las condiciones laborales del personal y en la experiencia del paciente.

En primer lugar, la tecnología hospitalaria permite optimizar los procesos clínicos y administrativos, sistemas de registro electrónico, equipos de diagnóstico avanzados y herramientas de comunicación interna agilizan la toma de decisiones médicas y reducen el margen de error. Esto se traduce en diagnósticos más precisos, tratamientos oportunos y un uso más racional de los recursos hospitalarios.

Para el personal de salud, contar con una infraestructura tecnológica adecuada significa trabajar en un entorno más seguro, eficiente y coordinado. Los equipos modernos reducen la carga física y laboral del personal, mientras que los sistemas informáticos facilitan el acceso a información clínica actualizada y minimizan tareas repetitivas. Una infraestructura tecnológica sólida también contribuye a la capacitación continua y al desarrollo profesional del cuerpo médico y administrativo.

Por otro lado, los pacientes se benefician directamente de esta modernización, la atención se vuelve más personalizada, transparente y rápida; la calidad del servicio aumenta, y la estancia hospitalaria puede reducirse gracias a diagnósticos más precisos y seguimientos más eficaces. Además, la digitalización de los expedientes médicos protege la confidencialidad de los datos personales y fortalece la relación de confianza entre médico y paciente.

La situación de la infraestructura tecnológica en la Jurisdicción Sanitaria VII de Tancanhuitz, San Luis Potosí, presenta un panorama crítico que ha sido documentado formalmente desde años anteriores. Este diagnóstico, fue sustentado en escritos y reportes directos de las unidades médicas adscritas al sistema IMSS-BIENESTAR, revelando una falta sistemática de acceso a internet en las zonas rurales, lo que ha forzado al personal de salud a costear con recursos propios el uso de datos móviles personales para dar cumplimiento a sus actividades institucionales.

A esta problemática se suma la suspensión prolongada de servicios esenciales, donde las líneas de banda ancha se encuentran inactivas, dejando a las unidades en una desconexión

total. Asimismo, se ha reportado la existencia de equipos de cómputo obsoletos o que carecen de un sistema operativo funcional, lo que hace ineficientes las herramientas de trabajo básicas. Finalmente, la falta de infraestructura adecuada ha derivado en una saturación de canales de comunicación informales, como el correo electrónico personal y WhatsApp, los cuales resultan poco seguros para gestionar el flujo de información médica y administrativa en este Municipio.

## JUSTIFICACIÓN

La carencia de herramientas digitales en el sector salud no es un únicamente un problema administrativo, sino un obstáculo real para garantizar el derecho humano a la salud. Las implicaciones documentadas incluyen:

Problemáticas que han implicado en el retraso de envío de información a plataformas como SESALUD y SINBA, impidiendo la vigilancia en tiempo real y la toma de decisiones basada en datos.

La imposibilidad de participar en capacitaciones virtuales y el riesgo de pérdida de datos operativos vulnera la calidad de la atención que reciben las comunidades.

Es necesario y urgente que se garantice, que las unidades médicas rurales cuenten con las mismas herramientas tecnológicas que las urbanas para evitar que la ubicación geográfica determine la calidad del servicio de salud.

## CONCLUSIONES

Al día de hoy, nos encontramos ante la IMPOSIBILIDAD de que el IMSS Bienestar pueda hacer cumplir la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que habla precisamente entre otros temas, de la digitalización implementando herramientas como Llave MX y un portal ciudadano único, como se atreve el Gobierno Federal a tener hasta a veces sin luz estos hospitales? Mucho menos podrá cumplir con el material mínimo indispensable tecnológico.

La situación en la Jurisdicción Sanitaria VII - Tancanhuitz requiere una intervención inmediata y coordinada. La transición hacia el modelo IMSS-BIENESTAR debe ir acompañada de una inversión completa, que incluya una renovación de lo indispensable para garantizar la salud integral de los pacientes.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR**, para que, derivado de problemáticas presentadas en materia de INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y TECNOLOGÍA, atienda con especial énfasis las problemáticas en las unidades de salud IMSS-Bienestar pertenecientes a la **Jurisdicción Sanitaria VII-Tancanhuitz, San Luis Potosí**, respecto a las siguientes problemáticas:

- Falta de acceso a Internet
- Suspensión de líneas de banda ancha
- Saturación de canales de comunicación

- Equipos de cómputo obsoletos

**SEGUNDO.** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR**, para que, implemente a la brevedad, una revisión y estrategias a las clínicas rurales de Amaxac, Huehuetlán, El Jabalí, Coxcatlán, San Vicente y Tanlajás, así como a realizar auditorías en general con el fin de detectar más nosocomios con estas problemáticas que también presenten problemáticas similares.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA**